

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se autorice elevar formal Iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para modificar los artículos 47 y 49 del Decreto número 26138/LXI/16, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2017, en razón de lo cual nos permitimos formular los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 31 treinta y uno de enero de 2017, dos mil diecisiete, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por el Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro, la cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se autorice elevar formal Iniciativa al Honorable Congreso del Estado, para modificar los artículos 47 y 49 del Decreto número 26138/LXI/16 que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Iniciativa que conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, fue turnada para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Colegiada y Permanente señalada en el proemio de este dictamen, asignándole por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente 26/17.

Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo el Municipio de Zapopan, Jalisco, una entidad pública investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por una asociación de vecindad asentada en su circunscripción territorial y que es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco; constituye un nivel de gobierno, con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.

Dentro de las facultades consagradas a los Municipios en la Constitución Política del Estado de Jalisco, se encuentra la de presentar iniciativas de leyes o decretos en asuntos de competencia municipal, tal y como se establece en el artículo 28 fracción IV del ordenamiento referido.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Exp. 26/17. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar los artículos 47 y 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2017. Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de enero de 2017.

La Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su numeral 37 Fracción I, establece que es obligación de los Ayuntamientos, presentar las iniciativas de leyes de ingresos, así como podrán solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a juicio del Ayuntamiento, ameriten las leyes de ingresos ya aprobadas.

Mediante Decreto número 26138/LXI/16, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2017, mismo que fue debidamente publicado por el Ejecutivo Estatal el día 17 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Por otro lado, iniciando el presente ejercicio fiscal de 2017, las familias en todo el país recientemente han tenido una merma en su consumo por la escalada de precios en los combustibles y que se vislumbran en todo el año, así como los efectos que generan en otros insumos de manera directa e indirecta, encareciendo los productos, mientras los salarios crecen a menor ritmo. En la primera quincena de enero de 2017 se registró un incremento de 1.51 por ciento, mayor a la estimada, con lo que se alcanzó una tasa de inflación anual de 4.78 por ciento, es la mayor inflación para una primera quincena de enero desde 1999. En tal sentido, los ingresos de las familias de ingreso bajo y medio se encuentran vulnerados por tales incrementos, reduciendo su capacidad económica de sobrellevar el año adverso que se vive en el entorno económico nacional.

En consecuencia, en la presente administración del Gobierno de Zapopan sensible a esta realidad ha emprendido una serie de acciones de austeridad y racionalidad del gasto para enfrentar esta situación (reduciendo el sueldo de los funcionarios de primer nivel desde el Presidente Municipal, Regidores, y Directores en un 28%, 15% y 10% respectivamente; así como una serie de medidas de contención del gasto) y ser solidarios con las familias de menores ingresos.

*Por lo anterior, a efecto de implementar políticas públicas para coadyuvar a la economía de las familias zapopanas y con ello aminorar los efectos adversos del encarecimiento de los productos básicos en relación a sus ingresos se propone un programa denominado **“Retorno Económico a las Familias Zapopanas”**, con un apoyo monetario y la ampliación de descuentos y plazos para el pago de la contribución del impuesto predial, bajo las consideraciones que se describen en la Iniciativa materia de este dictamen, la cual propone una modificación al Decreto 26138/LXI/2016 publicado el 17 de diciembre en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con reformas para los artículos 47 y 49 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017.”*

Por lo tanto, la iniciativa materia del presente dictamen, supone los siguientes ajustes al Decreto 26138/LXI/16, en términos de lo siguiente:

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Exp. 26/17. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar los artículos 47 y 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2017. Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de enero de 2017.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 47.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa en una sola exhibición correspondiente al presente ejercicio fiscal, antes del 1° de marzo, se les aplicará una tarifa de factor del 0.85 sobre el monto del impuesto.</p> <p>Si el pago se realiza durante los meses de enero y febrero con tarjeta de crédito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido, se aplicará la tarifa de factor del 0.90.</p> <p>Los contribuyentes que efectúen su pago de la anualidad completa en una sola exhibición, en el transcurso de los meses de marzo y abril, no causarán los accesorios que se hubieren generado en ese periodo.</p> <p>A los contribuyentes que soliciten trámites de rectificación de valor fiscal, cambio de tasa o corrección de superficie de sus cuentas prediales ante la Dirección de Catastro, deberán realizar su pago en una sola exhibición, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, para gozar del beneficio anual por pago anticipado; con independencia de la resolución que se emita mediante extracto catastral.</p>	<p>Artículo 47.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa en una sola exhibición correspondiente al presente ejercicio fiscal, antes del 1° de abril, se les aplicará una tarifa de factor del 0.85 sobre el monto del impuesto.</p> <p>Si el pago se realiza durante los meses de enero, febrero y marzo con tarjeta de crédito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido, se aplicará la tarifa de factor del 0.90.</p> <p>Los contribuyentes que efectúen su pago de la anualidad completa en una sola exhibición, en el transcurso del mes de abril, no causarán los accesorios que se hubieren generado en ese periodo.</p> <p>A los contribuyentes que soliciten trámites de rectificación de valor fiscal, cambio de tasa o corrección de superficie de sus cuentas prediales ante la Dirección de Catastro, deberán realizar su pago en una sola exhibición, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, para gozar del beneficio anual por pago anticipado; con independencia de la resolución que se emita mediante extracto catastral.</p>

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Exp. 26/17. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar los artículos 47 y 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2017. Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de enero de 2017.

<p>Artículo 49.- Cuando el contribuyente compruebe o acredite tener derecho a más de una reducción o beneficio respecto de este impuesto, solo se otorgará aquel que resulte mayor.</p>	<p>Artículo 49.- Cuando el contribuyente compruebe o acredite tener derecho a más de una reducción o beneficio respecto de este impuesto, solo se otorgará aquel que resulte mayor; salvo en los casos que se contemplan en el Artículo 48 fracciones IV y V, los cuales podrán recibir además, en su caso, el beneficio por pago anticipado que se contempla en el Artículo 47 de esta Ley. En dicho supuesto, el beneficio por pago anticipado se calculará sobre el remante resultante, una vez aplicado el beneficio señalado en las fracciones IV y V del Artículo 48 de esta misma Ley.</p>
--	---

2. Por lo expuesto en párrafos precedentes y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 28, fracción IV y 147, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 47 Y 49 DEL DECRETO 26138/LXI/16 QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTICULO ÚNICO.- Se modifican los artículos 47 y 49 del Decreto 26138/LXI/16 que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, para quedar como sigue:

*“Artículo 47.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa en una sola exhibición correspondiente al presente ejercicio fiscal, antes del 1° de **abril**, se les aplicará una tarifa de factor del 0.85 sobre el monto del impuesto.*

*Si el pago se realiza durante los meses de enero, febrero y **marzo** con tarjeta de crédito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido, se aplicará la tarifa de factor del 0.90.*

*Los contribuyentes que efectúen su pago de la anualidad completa en una sola exhibición, en el transcurso **del mes de abril**, no causarán los accesorios que se hubieren generado en ese periodo.*

A los contribuyentes que soliciten trámites de rectificación de valor fiscal, cambio de tasa o corrección de superficie de sus cuentas prediales ante la Dirección de Catastro, deberán

realizar su pago en una sola exhibición, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, para gozar del beneficio anual por pago anticipado; con independencia de la resolución que se emita mediante extracto catastral.

Artículo 49.- *Cuando el contribuyente compruebe o acredite tener derecho a más de una reducción o beneficio respecto de este impuesto, solo se otorgará aquel que resulte mayor; salvo en los casos que se contemplan en el Artículo 48 fracciones IV y V, los cuales podrán recibir además, en su caso, el beneficio por pago anticipado que se contempla en el Artículo 47 de esta Ley. En dicho supuesto, el beneficio por pago anticipado se calculará sobre el remante resultante, una vez aplicado el beneficio señalado en las fracciones IV y V del Artículo 48 de esta misma Ley.”*

En mérito de lo anteriormente vertido, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente dictaminadora, nos permitimos manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; asimismo, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 73, señala que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.

2. Que conforme con el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, “*El Congreso del Estado conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera; aprobará las leyes de ingresos de los municipios, así como las obligaciones que en materia de empréstitos, obligaciones financieras y otras formas de financiamiento que pretendan ejercer con cargo a su capacidad crediticia, incluida la celebración de obligaciones con vigencia multianual, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.*

En caso de que algún Municipio por razones excepcionales incurra en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo deberá someter a la aprobación del Congreso del Estado la autorización correspondiente.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como los ingresos derivados de financiamiento.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.”

3. Que de conformidad con el artículo 37 Fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, “los Ayuntamientos tienen la obligación de presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. **Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.”**

4. Con base a lo anterior y como se desprende de la “*Exposición de Motivos*” que sustenta la presente Iniciativa, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos conforme a las facultades conferidas por el artículo 46 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, consideramos procedente elevar formal Iniciativa ante el Congreso del Estado de Jalisco, para modificar los artículos 47 y 49 a efecto de ampliar el periodo de pago anticipado y descuento a los contribuyentes para reducir el impacto de volatilidad y encarecimiento de los insumos que se vive en el entorno económico y fortalecer con acciones sensibles la economía familiar de los zapopanos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 37 Fracción I y demás aplicables a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3, 32, 33 fracción I, 34, 35, 37 y 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos permitimos someter a este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO :

PRIMERO. Se autoriza elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para modificar los artículos 47 y 49 del Decreto 26138/LXI/16 que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 47 Y 49 DEL DECRETO 26138/LXI/16 QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“Artículo 47.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa en una sola exhibición correspondiente al presente ejercicio fiscal, antes del 1° de **abril**, se les aplicará una tarifa de factor del 0.85 sobre el monto del impuesto.

Si el pago se realiza durante los meses de enero, febrero **y marzo** con tarjeta de crédito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido, se aplicará la tarifa de factor del 0.90.

Los contribuyentes que efectúen su pago de la anualidad completa en una sola exhibición, en el transcurso **del mes de abril**, no causarán los accesorios que se hubieren generado en ese periodo.

A los contribuyentes que soliciten trámites de rectificación de valor fiscal, cambio de tasa o corrección de superficie de sus cuentas prediales ante la Dirección de Catastro, deberán realizar su pago en una sola exhibición, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, para gozar del beneficio anual por pago anticipado; con independencia de la resolución que se emita mediante extracto catastral.

Artículo 49.- Cuando el contribuyente compruebe o acredite tener derecho a más de una reducción o beneficio respecto de este impuesto, solo se otorgará aquel que resulte mayor; **salvo en los casos que se contemplan en el Artículo 48 fracciones IV y V, los cuales podrán recibir además, en su caso, el beneficio por pago anticipado que se contempla en el Artículo 47 de esta Ley. En dicho supuesto, el beneficio por pago anticipado se calculará sobre el remante resultante, una vez aplicado el beneficio señalado en las fracciones IV y V del Artículo 48 de esta misma Ley.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial “el Estado de Jalisco.”

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Exp. 26/17. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de modificar los artículos 47 y 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2017. Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de enero de 2017.

SEGUNDO.- En términos del artículo 29 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se designa como orador a favor de la Iniciativa que por este Acuerdo se aprueba elevar al Congreso del Estado de Jalisco, al Tesorero Municipal Mtro. Luis García Sotelo.

TERCERO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

A T E N T A M E N T E

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO”.

LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE

HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS

31 DE ENERO DE 2017

FABIOLA RAQUEL GPE. LOYA HERNÁNDEZ

A FAVOR

MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO

A FAVOR

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS

A FAVOR

ESTEBAN ESTRADA RAMÍREZ

A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO

A FAVOR

SALVADOR RIZO CASTELO

A FAVOR

XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA

A FAVOR

LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORA

A FAVOR

ERIKA EUGENIA FÉLIX ÁNGELES

A FAVOR

MICHELLE LEAÑO ACEVES

A FAVOR

ELCL/CPLG